



**RESOLUCIÓN No. 100.35.03- 35
DEL 24 DE JUNIO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 100.35.03-41
DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 Y SE APRUEBA LA POLITICA INSTITUCIONAL DE
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA EMPLEADOS, CONTRATISTAS
Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL
TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY”**

El Director del INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY, en uso de las facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias

CONSIDERANDO

Que la protección de datos personales está consagrada en el artículo 15 de la constitución política como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en los bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas, A su vez, el artículo 20 ibídem garantiza a toda persona el derecho fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y de los cometidos estatales, el IMETY debe mantener presencia y buena imagen institucional que le permita la consecución de sus metas y por ende, el mejoramiento de la gestión administrativa, por lo tanto se requiere una política de derechos de autor para la protección de los derechos que se desprenden de obras o escritos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Acogiendo y dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 en la cual se tiene como objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Que conforme al decreto número 1377 de 2013 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012, en su artículo 5 dispone que el Responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento. Los datos personales que se encuentren en fuentes de acceso público, con independencia del medio por el cual se tenga acceso, entendiéndose por tales aquellos datos o bases de datos que se encuentren a disposición del público, pueden ser tratados por cualquier persona siempre y cuando, por su naturaleza, sean datos públicos. En caso de haber cambios sustanciales en el contenido de las políticas del Tratamiento referidos a la identificación del Responsable y a la finalidad del Tratamiento de los datos personales, los cuales puedan afectar el contenido de la autorización, el Responsable del Tratamiento debe comunicar estos cambios al Titular antes de o a más tardar al momento de implementar las nuevas políticas. Además,



**RESOLUCIÓN No. 100.35.03- 35
DEL 24 DE JUNIO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 100.35.03-41
DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 Y SE APRUEBA LA POLITICA INSTITUCIONAL DE
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA EMPLEADOS, CONTRATISTAS
Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL
TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY”**

deberá obtener del Titular una nueva autorización cuando el cambio se refiera a la finalidad del Tratamiento.

Que de acuerdo a la ley 1266 de 2008 por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones

Que según el artículo 15 de la constitución nacional todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Que bajo el bloque de constitucionalidad referido al artículo 93 de la Constitución nacional indica que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, teniendo presente que: la resolución 2607 denominada ley modelo interamericana sobre acceso a la información pública del 8 de junio de 2010 se reafirma La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular el artículo 13 sobre la Libertad de Pensamiento y de Expresión; La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; El fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Claude Reyes v. Chile, que reconoció formalmente el derecho de acceso a la información como parte del derecho fundamental a la libertad de expresión; Los principios sobre el derecho de acceso a la información del Comité Jurídico Interamericano; Las Recomendaciones de Acceso a la Información elaboradas por el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano, la sociedad civil, los expertos de los Estados Miembros y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente; Los informes anuales de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, La Declaración de Atlanta y el Plan de Acción de las Américas para el Avance del Derecho de Acceso a la Información del Centro Carter; destacando Que el acceso a la información es un derecho humano fundamental y una condición esencial para todas las sociedades democráticas; Que el derecho de acceso a la información se aplica en sentido amplio a toda la información en posesión de órganos públicos, incluyendo toda la información controlada y archivada en cualquier formato o medio; Que el derecho de acceso a la información está basado en el principio de máxima divulgación de la información; Que las excepciones al derecho de acceso a la información deberán ser clara y específicamente establecidas por la ley; Que el proceso para solicitar información deberá regirse por reglas justas y no discriminatorias que establezcan plazos claros y razonables, que provean de asistencia para aquel que solicite la información, que aseguren el acceso gratuito o con un costo que no exceda el costo de reproducción de los documentos y que impongan a los órganos públicos la justificación del rechazo a una solicitud de acceso dando las razones específicas de la

**RESOLUCIÓN No. 100.35.03- 35
DEL 24 DE JUNIO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 100.35.03-41
DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 Y SE APRUEBA LA POLITICA INSTITUCIONAL DE
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA EMPLEADOS, CONTRATISTAS
Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL
TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY”**

negativa; Que toda persona deberá tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción al acceso a la información ante una instancia administrativa y de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia; Que toda persona que intencionalmente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas establecidas en la presente ley deberá estar sujeta a sanción; y Que deberán adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información en las Américas.

Que por medio de la Resolución No. 100.35.03-41 del 27 de agosto de 2021, se aprueba y adopta la política institucional de tratamiento de datos personales para empleados y contratistas del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY.

Que dicha Política y Resolución deben ser modificadas, teniendo en cuenta que las mismas deben incluir a los estudiantes y demás personas que de alguna u otra manera tengan relación directa o indirecta con el IMETY.

Que, en mérito de lo expuesto, el director del INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 100.35.03-41 del 27 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme lo anterior, Aprobar la Política Institucional de tratamiento de datos personales para empleados, contratistas y estudiantes del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY**, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del IMETY.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Director del IMETY, el día 24 de junio de 2021.



JAIME SÁNCHEZ LEMIS
Director IMETY

Elaboró: Natalia Ávila – Contratista.
Revisó: Julio Valencia- Abogado Contratista.